

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**11754** CONFLICTO positivo de competencia número 153/1982, interpuesto por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con Resolución de 28 de diciembre de 1981 de la Dirección General del Régimen Económico de la Seguridad Social.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de mayo del corriente año, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia interpuesto por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña frente al Gobierno de la nación en relación con la Resolución de 28 de diciembre de 1981 de la Dirección General del Régimen Económico de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se establece un sistema de habilitación de fondos a la Generalidad para atender el coste de los servicios traídos de la Seguridad Social.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en la Ley orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 12 de mayo de 1982.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**11755** CORRECCION de errores del Real Decreto 340/1982, de 15 de enero, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a Entes Preautonómicos en materia de Sanidad (AISNA).

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» números 51 y 52, de 1 y 2 de marzo de 1982, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

«Boletín Oficial del Estado» número 52, de 2 de marzo de 1982, página 5394.

En la paginación parcial número (137), en la columna de «Nombre y uso», donde dice: «Centros de Salud Mental "A" y "B"», debe decir: «Centro de Salud Mental "A"». En la columna de «Localidad y dirección», donde dice: «Valencia. Micer Mascó, 31», debe decir: «Valencia. Avenida del Puerto, 108». Y en la misma línea, en la columna de «Situación jurídica», debe figurar «Propiedad del Ayuntamiento».

A continuación, en la misma página y paginación parcial, en la columna de «Nombre y uso» debe figurar «Centro de Salud Mental "B"», y en la misma línea, en «Localidad y Dirección», debe constar «Valencia. Micer Mascó, 31», y en la columna de «Situación jurídica» debe figurar «Propiedad: Estado». En la columna de «Observaciones», en relación con el mencionado Centro, deberá figurar la siguiente frase: «No se cede superficie alguna dada su ubicación en locales ya transferidos».

En la paginación parcial número (139), y en relación con el Centro de Diagnóstico y Orientación Terapéutica, en la columna de «Superficie en m²», donde dice: «80», debe decir: «32,56».

**10606** REGLAMENTO Nacional de Transportes de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (TPF), aprobado por (Conclusión.) Real Decreto 881/1982, de 5 de marzo. (Conclusión.)

Designación	CLASE	Número de clase	Número de peligro y ONU
Neón líquido (refrigerado)	2,	70 a)	1.913
Nicotina	6.1,	810 e) (820 e)	1.654
Nicotina (Preparaciones de)	6.1,	(830 e)	—
Niquel-carbonilo (niquel tetracarbonilo)	6.1,+	50 a)	1.259
Nitrato amónico, soluciones acuosas concentradas y calientes de	5.1,	60 a)	589-2.426

Designación	CLASE	Número de clase	Número de peligro y ONU
Nitrato de amonio* no conteniendo sustancias combustibles en proporción superior a 0,4% .....	5.1,	60 a)	—
Nitrato de amonio con más del 0,4% de sustancias combustibles: Excluido del transporte salvo que entre en la composición de un explosivo del 12º o del 14º del marg. 101 .....	—	Nota bajo 60 a) del marg. 501.	—
Nitrato de amonio (Mezclas de) con fosfato o sulfato de amonio conteniendo más del 40% de nitrato .....	5.1,	60 b)	—
Nitrato de amonio (Mezclas de) con fosfato o sulfato de amonio que no contenga más del 40% de nitrato: No sometido al TPF .....	—	Nota 1 bajo 60 del marg. 501.	—
Nitrato de amonio (Mezclas de) con una sustancia inerte* conteniendo más del 65% de nitrato .....	5.1,	60 c)	—
Nitrato de amonio (Mezclas de) con una sustancia inerte no orgánica que no contenga más del 65% de nitrato: No sometidas al TPF .....	—	Nota 1 bajo 60 del marg. 501	—
Nitrato de amonio (Mezclas de) con nitrato de calcio, magnesio potasio o sodio* .....	5.1,	70 b)	—
Nitrato de amonio en mezclas con nitrato de calcio o nitrato de magnesio o con uno y otro que no contengan más del 10% de nitrato de amonio: No sometido al TPF...	—	Nota 1 bajo 70 b) del marg. 501.	—
Nitrato de bario* .....	5.1,	70 c)	1.446
Nitrato de isopropilo .....	3,	10 a)	33-1.222
Nitrato de plomo* .....	5.1,	70 c)	1.469
Nitrato de sodio* .....	5.1,	70 c)	1.498
Nitrilo acrílico .....	6.1,+	20 a)	633-1.093
Nitrilo de amonio: Excluido del transporte .....	—	Nota bajo 80 del marg. 501.	—
Nitritos inorgánicos* .....	5.1,	80	—
Nitritos inorgánicos (Mezclas de) con una sal de amonio: Excluidos del transporte .....	—	Nota bajo 80 del marg. 501.	—
Nitroanisoles .....	6.1,	210	60-2.730
Nitrobenenceno .....	3,+	40	36-1.662
Nitrocelulosa fuertemente nitrada, es decir, con un contenido de nitrógeno superior al 12,6% .....	1, a)	10	—
Nitrocelulosas plastificadas con más del 12% y menos del 18% de sustancias plastificantes en las cuales la nitrocelulosa tenga un contenido de nitrógeno que no sobrepase el 12,6% incluso en forma de escamas (chips) .....	1, a)	40	—
Nitrocelulosa (Soluciones de)* conteniendo el 55% como máximo de nitrocelulosa con un contenido de nitrógeno no superior al 12,6% .....	3,	10 b)	2.059
Nitrocelulosa debilmente nitrada, es decir, con un contenido de nitrógeno no mayor del 12,6% y con un contenido de alcohol del 25% por lo menos .....	4.1,	70 a)	2.556
Nitrocelulosa debilmente nitrada, es decir, con un contenido de nitrógeno inferior al 12,6% con un 25% de agua por lo menos .....	4.1,	70 a)	—
Nitrocelulosa plastificada, no pigmentada, conteniendo por lo menos el 18% de ur plastificante apropiado y cuya nitrocelulosa tenga un contenido de nitrógeno que no sobrepase el 12,6% incluso bajo forma de escamas (chips) .....	4.1,	70 b)	2.557
Nitrocelulosa plastificada, pigmentada, conteniendo por lo menos el 18% de un plastificante apropiado y cuya nitrocelulosa tenga un contenido de nitrógeno que no sobrepase el 12,6% y con un contenido de nitrocelulosa de por lo menos el 40%, incluso bajo forma de escamas (chips) .....	4.1,	70 c)	—
Nitrocelulosa debilmente nitrada y nitrocelulosa plastificada pigmentadas o no cuando no satisfacen a las condiciones de estabilidad y de seguridad del Apéndice I ni a las	—	—	—

Designación	CLASE	Número de clase	Número de peligro y ONU
condiciones anunciadas en el marg. 401, 7º a), b) y c), relativas a la cantidad y calidad de las sustancias adicionales: Excluidas del transporte	-	marg. 401 7º	-
Nitrocelulosas plastificadas, pigmentadas, conteniendo menos del 40% de nitrocelulosa. No sometidas al TPF	-	Nota bajo 7º c) del marg. 401, 1º a)	1.066
Nitrógeno* (comprimido)	2,	2º a)	1.981
Nitrógeno* (comprimido) mezclado con gases raros	2,	7º a)	22-1.977
Nitrógeno líquido (refrigerado)	2,	8º a)	-
Nitrógeno líquido (refrigerado) mezclado con gases raros	2,	8º a)	-
Nitrógeno (Mezclas líquidas refrigeradas de) con oxígeno aunque contenga gases raros	2,	8º a)	-
Nitrometano*	3,	3º	1.261
Nitropropanos (mono)	3,	3º	30-2.608
Nitrox*	2,	2º a)	-
Nitroxilenos	6.1,	21º n)	60-1.665
Nitruro de bario con un mínimo de 50% en peso de agua o de alcohol	6.1,	32º b)	1.571
Nitruro de bario (Soluciones acuosas de)	6.1,	32º b)	1.571
Nitruro de bario al estado seco o con menos del 50% de agua o alcohol; Excluido del transporte	-	Nota bajo 32º b) del marg. 601, 32º a)	-
Nitruro de sodio	6.1,	32º a)	1.687
O			
Objetos con carga de explosión sin dispositivo productor de efecto rompedor	1, b)	7º	-
Objetos de carga propulsiva distintos de los nombrados en el marginal 131, 8º	1, b)	7º	-
Objetos con carga propulsiva y explosiva sin dispositivo productor de efecto rompedor	1, b)	7º	-
Objetos cargados con materias destinadas a la señalización	1, b)	8º	-
Objetos cargados con materias luminosas	1, b)	8º	-
Objetos con carga de explosión, provistos de un dispositivo que produzca un efecto rompedor	1, b)	11º	-
Objetos con cargas propulsiva y de explosión provistos de un dispositivo que produzca un efecto rompedor	1, b)	11º	-

Designación	CLASE	Número de clase	Número de peligro y ONU
Octanal: ver Aldehído octílico	-	-	-
Octanol: ver Alcoholes no tóxicos	-	-	-
Ocrotiurciclobutano* (RC 318)	2,	3º a)	1.976
Oléum*	8,	1º a)	886-1.831
Omega-Cloracetofenona: ver Cloracetofenona.	-	-	-
Orina no infectada, protegida contra la descomposición	6.2,	7º	-
Oxalato de etilo	6.1,	13º	60-2.525
Oxícloruro de carbono (fosgeno)	2,	3º at)	266-1.076
Oxícloruro de cromo* (CrO <sub>2</sub> Cl <sub>2</sub> )	8,	11º a)	1.758
Oxícloruro de fósforo* (POCl <sub>3</sub> )	8,	11º a)	88-1.810
Oxitricloruro de vanadio, solución de	8,	11º	86-2.443
Oxidos de antimonio	6.1,	75º	-
Oxidos de arsénico	6.1,	52º a)	-
Oxido de bario	6.1,	71º	1.884
Oxido de betacloretilo: ver Eter dietílico diclorado	-	-	-
Oxido de carbono	2,	1º bt)	1.016
Oxido de carbono (Mezcla de) con hidrógeno	2,	2º bt)	2.600
Oxido de cloro-2-etilo: ver Eter dietílicodidlorado	-	-	-
Oxido de etileno	2,	3º at)	236-1.040
Oxido de etileno (Mezclas de) con un 10% como máximo en peso de anhídrido carbónico cuya tensión de vapor a 70°C no sobrepase los 29 kg/cm <sup>2</sup> . Ver gas T.	-	-	-
Oxido de etileno con nitrógeno	2,	4º ct)	1.040
Oxido de hierro que ha servido para purificar el gas de aluminado: ver materias a base de óxido de hierro que han servido para purificar el gas de aluminado	-	-	-
Oxido de metilo	3,	3º	38-1.229
Oxido de metilo	2,	3º bt)	23-1.033
Oxido de metilo y de vinilo	2,	3º ct)	239-1.087
Oxido nitroso: ver Hemioxido de nitrógeno N <sub>2</sub> O	-	-	-
Oxidos de plomo	6.1, +	72º	-
Oxido de propileno	3,	1º a)	336-1.280
Oxígeno* (comprimido) conteniendo un máximo del 3% de hidrógeno	2,	1º a)	1.072
Oxígeno* (comprimido) conteniendo un máximo del 3% de hidrógeno mezclado con gases raros	2,	2º a)	1.980
Oxígeno (Mezclas de) con anhídrido carbónico*, no conteniendo más del 20% de anhídrido carbónico	2,	8º a)	-
Oxígeno líquido (refrigerado)	2,	7º a)	225-1.073

Designación	CLASE	Número de clase	Número de peligro y ONU
Oxígeno líquido (refrigerado) mezclado con gases raros	2,	8º a)	-
Oxígeno (Mezclas líquidas refrigeradas de) con nitrógeno, incluso si contiene gases raros	2,	8º a)	-
Oxígeno (Mezcla de 80% de) con 20% de nitrógeno: ver Nitrox	-	-	-
P			
Paja, incluso húmeda	-	-	-
Paja de lino	4.1,	1º	1.327
Paja de maíz			
Paja de arroz	4.1,	1º	-
Papeles (viejos) o desperdicios de Papeles impregnados* de materias sujetas a oxidación espontánea	4.2,	10º	-
Papeles impregnados con una humedad que sobrepase la humedad hidrosférica: Excluidos del transporte	-	Nota bajo 10º del marg. 431, 10º	-
Papel nitrado (Láminas de)	1 c)	10º	-
Paracloracetofenona	6.1,	23º d)	-
Paraldehido	3,	1º a)	33-1.264
Paration y sus mezclas	6.1,	{ 81º a) 82º a) 2) 83º a) 3)	1.668
Paration-metilo y sus mezclas	6.1,	{ 81º a) 82º a) 2) 83º a) 3)	-
Pastillas para cebos eléctricos	1, c)	7º b)	-
Películas de celuloide reveladas	4.1,	5º	1.324
Películas de celuloide (Desperdicios de)	4.1, +	6º	2.002
Películas de nitrocelulosa (desperdicios de) desprovistos de gelatina, en tiras, en hojas o en lengüetas	4.2,	4º	-
Películas de nitrocelulosa (Desperdicios de), desprovistos de gelatina, pulverulentos o que contengan trozos pulverulentos: Excluidos del transporte	-	Nota bajo 4º del marg. 431, 1º c)	-
Pelos de cerdo en bruto	6.2,	1º c)	-
Pelos grasientos o aceitosos*, incluso los desperdicios de hilado o tejido	4.2,	5º e)	-

Designación	CLASE	Número de clase	Número de peligro y ONU
Pelos grasientos o aceitosos mojados: Excluidos del transporte	-	Nota bajo 5º del marg. 431, 82º b) 1) 83º b) 1)	-
Pentaclorofenol y sus preparaciones	6.1,	{ 82º b) 1) 83º b) 1)	-
Pentacloruro de antimonio* (SbCl <sub>5</sub> )	8,	11º a)	80-1.730
Pentacloruro de fósforo* (PCl <sub>5</sub> )	8,	12º	1.806
Pentafluoruro de antimonio*	8,	15º b)	1.732
Pentafluoruro de bromo* (BrF <sub>5</sub> )	8,	15º d)	1.745
Pentanos* e isopentanos	3,	1º a)	33-1.265
Pentasulfuro de fósforo	4.1,	8º	1.340
Pentasulfuro de fósforo que no está exento de fósforo blanco o amarillo: Excluido del transporte	-	Nota bajo 8º del marg. 401,	-
Pentolitas cuya sensibilidad al choque no sobrepase la de la tetralita	1 a)	7º b)	-
Pentolitas húmedas cuya sensibilidad al choque en estado seco sobrepase la del tetralita	1, a)	9º b)	-
Pentóxido de vanadio	6.1,	74º	-
Pentrita (flegmatizada)	1, a)	7º c)	-
Pentrita húmeda	1, a)	9º a)	-
Pentrita (Mezclas húmedas de) con cera, parafina o con sustancias análogas a la cera y parafina	1, a)	9º c)	-
Pentrita comprimida (Multiplicadores de), sin envoltura metálica	1, a)	9º c)	-
Pentrita (Mezclas de y de nitrotolueno): Ver Pentolitas húmedas	-	-	-
Pequeñas piezas de arteificio	1, c)	24º	-
Pequeñas cantidades de materias radiactivas..	7,	3 (ficha)	-
Peracetato de butilo terciario con un mínimo del 30% de flegmatizante	5.2,	3º	-
Perbenzoato de butilo terciario	5.2,	4º	-
Percloratos*	5.1,	4º b)	-
Percloratos* (Soluciones de)	5.1,	4º b)	-
Perclorato de amonio*	5.1,	5º	1.442
Permeato de butilo terciario con un mínimo del 50% de flegmatizante	5.2,	5º	-
Permanganato de amonio: Excluido del transporte	-	Nota bajo 9º del marg. 501,	-

Designación	CLASE	Número de clase	Número de peligro y ONU
Permanganatos (Mezclas de) con una sal de amonio: Excluidos del transporte		Nota bajo 9º del marg. 501.	
Permanganato de bario*	5.1,	9º c)	1.448
Permanganato de calcio*	5.1,	9º c)	1.456
Permanganato de potasio*	5.1,	9º c)	1.490
Permanganato de sodio*	5.1,	9º c)	1.503
Peróxido de acetilo con un mínimo del 75% de flegmatizante	5.2,	21º	-
Peróxido de acetilo y de benzoilo con un mínimo del 60% de flegmatizante	5.2,	22º	-
Peróxido de nitrógeno ver Dioxido de Nitrógeno	2,	3º at)	1.067
Peróxido de benzoilo al estado seco o con menos del 10% de agua	1, a)	10º a) 1	-
Peróxido de benzoilo con un mínimo del 30% de flegmatizante	1, a)	10º a) 2	-
Peróxido de benzoilo con un mínimo del 10% de agua	5.2,	8º a)	-
Peróxido de benzoilo con un mínimo del 30% de flegmatizante	5.2,	8º b)	-
Peróxido de benzoilo con un contenido mínimo del 70% de materias sólidas secas e inertes: No sometidos al TPF		Nota 2 bajo 8º del marg. 551.	
Peróxido de bis (1-hidroxí-ciclohexilo): ver Peróxidos de ciclohexanona.			
Peróxido de butilo terciario	5.2,	1º	2.102
Peróxido de cumilo con un contenido de peróxido no superior al 95%	5.2,	16º	-
Peróxido de cumilo con un contenido del 60% o más de materias sólidas secas e inertes: No sometido al TPF		Nota bajo 16º del marg. 551.	
Peróxido de cumilo y de butilo terciario con un máximo del 95% de peróxido	5.2,	20º	-
Peróxido de ciclohexanona en estado seco, o con menos del 5% de agua	1, a)	10º b) 1	-
Peróxido de ciclohexanona con menos del 30% de flegmatizante	1, a)	10º b) 2	-
Peróxido de ciclohexanona con un mínimo del 5% de agua	5.2,	9º a)	-
Peróxido de ciclohexanona con un mínimo del 30% de flegmatizante	5.2,	9º b)	-
Peróxido de ciclohexanona y sus mezclas con un contenido del 70% como mini-			

Designación	CLASE	Número de clase	Número de peligro y ONU
mo de materias sólidas, secas e inertes: No sometidos al TPF		Nota 2 bajo 9º del marg. 551.	
Peróxido de 2,4-diclorobenzoilo con un mínimo del 10% de agua	5.2,	13º a)	-
Peróxido de 2,4-diclorobenzoilo con un mínimo del 30% de flegmatizante	5.2,	13º b)	-
Peróxido de 1-hidroxí-1-hidroperoxí-diclorohexilo: ver Peróxidos de ciclohexanona.			
Peróxido de lauroilo	5.2,	11º	2.124
Peróxidos de metales alcalinos*	5.1,	9º a)	-
Peróxidos de metales alcalinos (Mezclas conteniendo) que no son más peligrosos que el peróxido de sodio		9º b)	-
Peróxidos de metales alcalino-térreos*	5.1,	9º b)	-
Peróxido de metilacetona con un mínimo del 50% de flegmatizante	5.2,	30º a)	-
Peróxido de metilacetona en soluciones con un mínimo del 12% de este peróxido en solventes inertes a este respecto	5.2,	30º b)	-
Peróxido de metilsubutilcetona con un mínimo del 40% de flegmatizante	5.2,	19º	-
Peróxidos orgánicos flegmatizados, no relacionados en la clase 5.2 y sus soluciones	5.2,	40º	-
Peróxidos orgánicos de la clase 5.2 (Mezclas de) no conteniendo ácido peracético	5.2,	Grupo B	-
Peróxidos orgánicos de la clase 5.2 (Mezclas de) conteniendo ácido peracético	5.2,	Grupo C	-
Peróxido de paraclorobenzoilo en estado seco o con menos del 10% de agua	1, a)	10º c) 1	-
Peróxido de paraclorobenzoilo con menos del 30% de flegmatizante	1, a)	10º c) 2	-
Peróxido de paraclorobenzoilo con un mínimo del 10% de agua	5.2,	17º a)	-
Peróxido de paraclorobenzoilo con un mínimo del 30% de flegmatizante	5.2,	17º b)	-
Peróxido de paraclorobenzoilo con un contenido del 70% o más de materias sólidas secas e inertes: No sometido al TPF		Nota 2 bajo 17º del marg. 551.	
Peróxido de sodio*	5.1,	9º a)	1.504
Pesticidas a base carbamato (compuestos y preparados):			
- Punto de inflamación inferior a 32°C	6.1,	81º d)	663-2.758
	6.1,	82º d)	663-2.758
	6.1,	83º d)	663-2.758

Designación	CLASE	Número de clase	Número de peligro y ONU
- No especificados en otro lugar	6.1,	81º d)	66-2.757
	6.1,	82º d)	66-2.757
	6.1,	83º d)	66-2.757
Pesticidas organoclorados (compuestos y preparados):			
- Punto de inflamación inferior a 32°C	6.1,	81º b)	663-2.762
	6.1,	82º b)	663-2.762
	6.1,	83º b)	663-2.762
- No especificados en otro lugar	6.1,	81º b)	66-2.761
	6.1,	82º b)	66-2.761
	6.1,	83º b)	66-2.761
Pesticidas organofosforados (compuestos y preparados):			
- Punto de inflamación inferior a 32°C	6.1,	81º a)	663-2.784
	6.1,	82º a)	663-2.784
	6.1,	83º a)	663-2.784
- No especificados en otro lugar	6.1,	81º a)	66-2.783
	6.1,	82º a)	66-2.783
	6.1,	83º a)	66-2.783
Petardos	1, c)	23º	-
Petardos de ferrocarril	1, b)	3º	-
Petardos redondos	1, c)	17º	-
Petróleos brutos*	3,	1º a)	1.267
Petróleo* de calefacción, de alumbrado o para motor	3,	3º	1.223
Pezuñas frescas sin limpiar	6.2,	1º b)	-
Pezuñas limpiadas	6.2,	3º	-
Pezuñas secas	6.2,	2º	-
Pielles convenientemente saladas y que no contengan más que una pequeña cantidad de humedad: No sometidas al TPF		Nota bajo 2º del marg. 651.	
Piezas anatómicas no infectadas	6.2,	8º a)	-
Piezas anatómicas infectadas	6.2,	8º b)	-
Piezas de arteficio análogas a las candelas romanas, a las ruedas, etc.	1, c)	22º	-
Piezas de arteficio (pequeñas): ver Pequeñas piezas de arteficio			
Pigmentos inorgánicos de plomo	6.1,	72º	-
Pindona	6.1,	81º g)	2.472
Pindona (Preparaciones de)	6.1,	82º g) 1)	-
		83º g)	-
Pinturas esmalte	3,	2º	1.263
Piridina	3,	5º	36-1.282
Placas detonantes	1, c)	20º a)	-

Designación	CLASE	Número de clase	Número de peligro y ONU
Placas en fibra de madera impregnadas, y con una humedad que sobrepase la humedad higroscópica. Excluidas del transporte		Nota bajo 10º del marg. 431.	
Placas de corcho hinchado fabricadas a presión, con o sin mezclas de alquitrán u otras materias, no sujetas a oxidación espontánea: No sometidas al TPF		Nota 2 bajo 1º del marg. 401.	
Plomo:			
(Lodos de contenido menor del 3% de ácido libre)	6.1,	73º	-
(Lodos de contenido 3% o más de ácido sulfúrico)	8,	1º c)	1.794
Plomo:			
(Ceniza de)	6.1,	73º	-
(Cenizas de) y de antimonio		73º	-
(Combinaciones inorgánicas de) Indicar el nombre comercial	6.1,	72º	-
(Desperdicios conteniendo combinaciones de)	6.1,	73º	-
(Desperdicios de) y de antimonio		73º	-
(Pigmentos inorgánicos de)	6.1,	72º	-
(Residuos conteniendo combinaciones de)	6.1,	73º	-
(Residuos de) y de antimonio		73º	-
(Sales inorgánicas de)	6.1,	72º	-
Plomo-alkilos (plomo alcohilos): Indicar el nombre comercial			
Plomo-alkilos (plomo alcohilos) (Mezclas de con compuestos orgánicos halogenados)	6.1,	14º	663-1.649
Plomo-tetractilo			
Plomo-tetrametilo			
Poliáminas*: Indicar el nombre comercial	8,	35º	-
Polvos-relámpago al magnesio en dosis de 5 gr. como máximo	1, c)	26º	-
Pólvoras a la nitrocelulosa gelatinizada, no porosas y no pulverulentas	1, a)	3º a)	-
Pólvoras a la nitrocelulosa gelatinizada porosas	1, a)	3º b)	-
Pólvoras a la nitrocelulosa gelatinizada pulverulentas		3º b)	-
Pólvoras a la nitrocelulosa gelatinizada conteniendo nitroglicerina: ver Pólvoras a la nitroglicerina			
Pólvoras a la nitrocelulosa no gelatinizada	1, a)	5º	-

Designación	CLASE	Número de clase	Número de peligro y ONU
Pólvoras a la nitroglicerina (pólvoras a la nitrocelulosa gelatinizada conteniendo nitroglicerina), no porosas y no pulverulentas	1, a)	3º a)	—
Pólvoras a la nitroglicerina porosas	1, a)	3º b)	—
Pólvoras a la nitroglicerina pulverulentas	1, a)	3º b)	—
Pólvoras de mina lentas análogas a la pólvora negra	1, a)	11º b)	—
Pólvora negra (al nitrato de potasio) bajo forma de granos o pulverulenta	1, a)	11º a)	0.027
Pulvo de filtros de altos hornos*	4.2,	6º a)	—
Polvos naturales obrenidos como residuos de la producción de carbón de cok, lignito o de la turba: No sometido al TPF	—	Nota 1 bajo 10º del marg. 401.	—
Potasa caustica* en trozos, en escamas o bajo forma pulverulenta	8,	31º a)	1.813
Potasio	4.3,	1º a)	x 423-2.257
Potasio y sodio (Aleaciones de)	4.3,	1º a)	1.422
Potes de fuego	1, c)	21º	—
Productos de la condensación del gas natural*	3,	1º a)	1.257
Productos volátiles de la destilación del petróleo y de otros aceites minerales crudos del alquitrán, de la hulla, del lignito del esquisto, de la madera y de la turba: Indicar el nombre comercial*	3,	1º a)	—
Productos semipesados de la destilación del petróleo y de otros aceites minerales, del alquitrán, de hulla, del lignito, del esquisto, de la madera y de la turba: Indicar el nombre comercial*	3,	3º	—
Productos pesados de la destilación del alquitrán: Indicar el nombre comercial*	3,	4º	—
Productos de papel o cartón impregnados de materias sujetas a oxidación espontánea. Indicar el nombre comercial*	4.2,	10º	—
Productos de papel o cartón impregnados con una humedad mayor que la humedad higroscópica: Excluidos del transporte ...	—	Nota bajo 10º del marg. 431.	—
Propano*	2,	3º b)	23-1.978
Propanol: ver alcohol propílico	—	—	—
Propeno	2,	3º b)	23-1.077
Propileno-imina	6.1,	3º	633-1.921
Propileno	2,	6º	1.077

Designación	CLASE	Número de clase	Número de peligro y ONU
Propileno trimero: ver trimero de propileno	—	—	—
Propionaldehído: ver aldehído propionico ...	—	—	—
Propionato de etilo	3,	1º a)	33-1.195
Propionato de metilo	3,	1º a)	33-1.248
Propileno-diamina	8,	35º	83-2.258
Protóxido de nitrógeno: ver Hemioxido de nitrógeno N <sub>2</sub> O	—	—	—
Protóxido de nitrógeno de pureza inferior al 99%: Excluido del transporte	—	Nota 1 bajo 5º del marg. 201.	—
<b>R</b>			
Radioisótopos, radionucleidos: ver Materias radiactivas	—	—	—
Rayón grasiento o aceitoso*, incluso los desperdicios de hilado o tejido	4.2,	5º c)	—
Rayón grasiento o aceitoso mojado: Excluido del transporte	—	Nota bajo 5º del marg. 431.	—
Recortes de madera	4.1,	1º	—
Residuos alcalinos de las refinerías de aceite*	8,	32º	—
Residuos calcáreos: ver Residuos comprimidos procedentes de la fabricación de la cola de piel	—	—	—
Residuos comprimidos procedentes de la fabricación de la cola de piel	6.2,	5º	—
Residuos del encalado de los trozos de piel: ver Residuos comprimidos procedentes de la fabricación de la cola de piel	—	—	—
Residuos aceitosos de la decoloración del aceite de soja*	4.2,	9º	—
Residuos no comprimidos procedentes de la fabricación de la cola	6.2,	6º	—
Residuos utilizados como abono: ver Residuos comprimidos procedentes de la fabricación de la cola	—	—	—
Resinas en solución en líquidos inflamables: — Punto de inflamación inferior a 21°C — Conteniendo como máximo 30% de resinas, de punto de inflamación entre 21º y 100°C	3,	1º a) o 2º	33-1.866
Retales de pieles frescas que no están ni en saladas ni saladas	6.2,	3º ó 4º	30-1.866
Retales de pieles frescas (Residuos de)	6.2,	1º a)	—

Designación	CLASE	Número de clase	Número de peligro y ONU
Retales de pieles húmedas y frescas en saladas: No sometidas al TPF	—	Nota bajo 1º a) del Marg. 651.	—
Ruedas (Piezas de arteificio)	1, c)	22º	—
<b>S</b>			
Sacos de levadura usados*, no limpios	4.2,	12º	—
Sacos vacíos de nitrato de sodio, textiles	4.2, +	13º	1.359
Sacos vacíos de nitrato de sodio, textiles, perfectamente despojados, por lavado, del nitrato que los impregnaba: No sometidos al TPF	—	Nota bajo 13º del marg. 431.	—
Seda grasienta o aceitosa*, incluso desperdicios de hilados o tejidos	4.2,	5º c)	—
Seda grasienta o aceitosa mojada: Excluida del transporte	—	Nota bajo 5º del marg. 431.	—
Sedimentos de plomo conteniendo 3% o más de ácido sulfúrico	8,	1º e)	1.794
Sedimentos de plomo conteniendo menos del 3% de ácido libre	6.1,	73º	—
Semi-colodinos*	3,	1º b)	—
Serrín de madera	4.1,	1º	—
Sesquisulfuro de fósforo	4.1,	8º	1.341
Silicato de etilo (silicato tetraetilico)	3,	3º	30-1.292
Silicioroformo	4.3,	4º	1.295
Siliciuros alcalinos	4.3,	2º c)	—
Siliciuro de calcio en polvo, en granos o en trozos, conteniendo más de 50% de silicio	4.3,	2º d)	—
Siliciuro de manganeso y de calcio	4.3,	2º d)	1.406
Silicio-mangano-calcio	4.3,	2º d)	—
Silvano: ver Metil-2-Furano.	—	—	—
Sodio	4.3,	1º a)	x 423-1.428
Sodio y potasio (Aleaciones de)	4.3,	1º a)	1.422
Sosa caustica* en trozos, escamas o bajo forma pulverulenta	8,	31º a)	1.823
Stibina: No sometida a TPF	—	75º Nota marg. 601.	—
Stireno (Vinilbenceno)	3,	3º	30-2.055

Designación	CLASE	Número de clase	Número de peligro y ONU
Sublimado corrosivo: ver Cloruro mercurico	—	—	—
Succinano de terebentina: ver White spirit	—	—	—
Sulfato ácido de nitrosilo en solución sulfúrica	8,	1º c)	886-2.308
Sulfato de bario: No sometido al TPF	—	Nota marg. 601, 71º	—
Sulfato dietílico: ver sulfato de etilo	6.1,	13º b)	663-1.595
Sulfato dimetilico	6.1,	22º	60-1.594
Sulfato de etilo (sulfato dietílico)	6.1,	81º a)	—
Sulfotep y sus preparaciones	6.1,	82º a) 2)	—
		83º a) 3)	—
Sulfuro de arsénico	6.1,	52º b)	—
Sulfuro de bario	6.1,	71º	—
Sulfuro de carbono*	3,	1º a)	1.131
Sulfuro de hidrógeno licuado	2,	3º bi)	263-1.053
Sulfuro de sodio con no más del 70% de Na <sub>2</sub> S	8,	36º	86-1.849
Sulfuro de sodio con más del 70% de Na <sub>2</sub> S: Excluido del transporte	—	Nota bajo 36º del marg. 801.	—
<b>T</b>			
Talio:	—	—	—
(Combinaciones inorgánicas del)	6.1,	54º	—
(Compuestos inorgánicos de) que sirven de pesticidas	6.1,	81º h)	—
(Preparaciones de compuestos inorgánicos del que sirven de pesticidas)	6.1,	82º h)	—
		83º h)	—
Tapones fulminantes	1, c)	16º	—
Tarjetas de flores	1, c)	10º	—
Tajidos recubiertos de nitrocelulosa	4.1,	4º	—
Tejidos grasientos o aceitosos*	4.2,	5º b)	—
Tejidos grasientos o aceitosos mojados: Excluidos del transporte	—	Nota bajo 5º del marg. 431.	—
Tejidos impregnados* de materias sujetas a oxidación espontánea	4.2,	10º	—
Tejidos impregnados que tengan una humedad que sobrepase la humedad higroscópica: Excluidos del transporte	—	Nota bajo 10º del marg. 431.	—
Tendones frescos	6.2,	1º a)	—
Tendones frescos (Desperdicios de)	6.2,	1º a)	—

Designación	CLASE	Número de clase	Número de peligro y ONU
TEPP y sus preparaciones	6.1,	{ 81º a) 82º a) 2) 83º a) 3)	30-1.299
Terebentina*	3,	3º	30-1.299
Terebentina (Sucedáneo de): ver Disolvente blanco (White spirit)			
Tercio-butil cresol: ver alquifenoles			
Terpinoleno: ver hidrocarburos terpénicos	6.1,	61º	60-2.516
Tetrabromo-1,1,2,2-etano: ver Tetrabromuro de acetileno			
Tetrabromuro de acetileno	6.1,	62º b)	2.504
Tetracloro-1,1,2,2-etano: ver tetracloruro de acetileno			
Tetracloruro de acetileno	6.1,	12º c)	60-1.702
Tetracloruro de carbono	6.1,	61º	60-1.846
Tetracloruro de estaño* (SnCl <sub>4</sub> )	8,	11º a)	1.827
Tetracloruro de silicio* (SiCl <sub>4</sub> )	8,	11º a)	88-1.818
Tetracloruro de titanio* (TiCl <sub>4</sub> )	8,	11º a)	88-1.838
Tetrahidronaftalina: Ver Tetralina			
Tetrahidrofurano	3,	5º	33-2.056
Tetrahidro-tiofeno (Tiolano)	3,	1º a)	33-2.412
Tetralina*	3,	4º	—
Tetralita	1, a)	8º b)	0.208
Tetralita (Vainas de) (multiplicadores)	1, a)	8º c)	—
Tetranitrato de pentaeritrta: ver Pentrita			
Tetranitrato de pentaeritrta (Mezclas de) y de trinitrotolueno: ver Pentolitas			
Tetranitrometano exento de impurezas combustibles	5.1,	2º	1.510
Tetranitrometano no exento de impurezas combustibles: Excluido del transporte	—	Nota bajo 2º del marg. 501.	
Tetóxido de nitrógeno: Ver Peróxido de nitrógeno.			
Tiolano: ver Tetrahidro tiofeno			
Tintas de imprenta:			
- de punto de inflamación inferior a 21º C	3,	2º	33-1.210
- de punto de inflamación igual o superior a 21º C, conteniendo un 30% como máximo de materias sólidas	3,	3º	30-1.210
Tlometón y sus preparaciones	6.1,	{ 82º a) 1) 83º a) 2)	—
Tiras de cebos	1, c)	15º	—
Tiros de cañón	1, c)	23º	—
Tiros de fusil	1, c)	23º	—

Designación	CLASE	Número de clase	Número de peligro y ONU
Titanato de bario: No sometido al TPF	—	marg. 601, 71º	—
Titanato de plomo: No sometido al TPF	—	marg. 601, 72º	—
Titanio (Polvo de)*	4.2, †	6º a)	—
Tolueno	3,	1º a)	33-1.294
Toluidinas	6.1,	21º o)	60-1.708
2,4-Tolueno-diamina	6.1,	21º h)	60-1.709
Tornillos fulminantes	1, b)	2º c)	—
Torpedos perforadores sin espoleta y sin dispositivo que produzca efecto destructivo.	1, b)	10º	0.099
Toxafeno y sus preparaciones	6.1,	{ 82º b) 1) 83º b) 1)	—
Trapos usados*	4.2,	5º a)	—
Tribromuro de fósforo* (PB <sub>3</sub> )	8,	11º b)	86-1.808
Tributilamina	8,	35º	80-2.542
Triclorfon y sus preparaciones	6.1,	83º a) 1	—
Tricloroacetaldehído (cloral anhídrido)	6.1,	12º	68-2.075
Tricloroacetato de metilo	6.1,	61º	60-2.533
Triclorobencenos líquidos	6.1,	62º	60-2.321
Tricloromonofluorometano: No sometido al TPF	—	Nota bajo 8º c) del marg. 201	
Triclorotrifluoretano	—	Nota bajo 8º c) del marg. 201	
(CFCl <sub>2</sub> -CF <sub>2</sub> Cl): No sometido al TPF	—	Nota bajo 8º c) del marg. 201	
Triclorosilano	4.3,	4º	1.295
Tricloruro de antimonio* (técnico) SbCl <sub>3</sub>	8,	12º	1.733
Tricloruro de fósforo* PCl <sub>3</sub>	8,	11º a)	88-1.809
Triletilamina	3,	5º	336-1.296
Trifenileno-tetramina	8,	35º	80-2.259
Trifluorometano (R 23) (fluoriformo)	2,	5º a)	20-1.984
Trifluoromonobromometano*	2,	10º	1.009
Trifluoruro de bromo* (BrF <sub>3</sub> )	8,	15º d)	1.746
Tri-isobutileno (Trímero de Isobutileno)	3,	3º	30-2.324
Trímero de isobutileno: ver Triisobutileno			
Trímero de Propileno (Propileno trímero) (Tripropileno)	3,	3º	30-2.057
Trilita, incluso comprimida o fundida	1, a)	6º	—
Trimetilamina	2,	3º b)	236-1.083
Trimetilamina, solución de	3,	5º	336-1.297
Trimetil-1,3,5 benceno (metilsileno)	3,	3º	30-2.325
Trimetil clorosilano	8,	23º a)	x 338-1.298
Trimetileno-trinitramina: ver Hexógeno			
Trimetileno-trinitramina (Mezclas de) y de trinitro-tolueno: Ver Hexolitas			
Trinitroanisol	1, a)	6º	0.213
Trinitrofenilmetilnitramina: Ver Tetralita			

Designación	CLASE	Número de clase	Número de peligro y ONU
Trinitroresorcina	1, a)	8º a)	0.219
Trinitrotolueno, incluso comprimido o colado	1, a)	6º	—
Trinitrotolueno, mezcla con aluminio	1, a)	6º	0.390
Trinitrotolueno líquido (Mezclas llamadas)	1, a)	6º	—
Trinitrotolueno (Mezclas de) y de hexógeno: ver Hexolitas húmedas			
Trinitrotolueno (Mezclas de) y de pentrita: Ver Pentolitas húmedas			
Trinitrotolueno (Mezclas de) y de tetranitrato de pentaeritrta: ver Pentolitas			
Trinitrotolueno (Mezclas de) y de trimetileno-trinitramina: ver Hexolitas			
Triptopilamina	8,	35º	83-2.260
Tripropileno	3,	3º	2.051
Tubos Cardox cargados	2,	5º a)	—
Tubos conteniendo anhídrido carbónico para el tiro al carbón	2,	5º a)	—
Tubos de papel o cartón conteniendo una pequeña cantidad de materias oxigenadas y materias orgánicas adicionadas o no de compuestos nitrados aromáticos: ver lanzas de encendido	1,	10º	—
Turba (Polvo de) preparado artificialmente	1,	10º	—
Turba (Polvos naturales obtenidos como residuos de la producción de la): No sometidos al TPF	—	Nota 1 bajo 10º del marg. 401.	
U			
Uniones con retardo para cuerdas detonadoras	1, b)	5º a)	—
Urbacid y sus preparaciones	6.1,	{ 82º d) 1) 83º d) 2)	—
V			
Vainas con fulminantes de cartuchos de percusión central sin carga de pólvora, para armas de fuego de todos los calibres	1, b)	2º b) 1	0.055
Vainas con fulminantes de cartuchos de percusión anular sin carga de pólvora, para armas Flobert y análogas	1, b)	2º b) 2	0.055
Vainas de papel conteniendo un fulminante atravesado por un hilo destinado a producir una fricción o un arranque: ver Encendedores de seguridad para mechas			

Designación	CLASE	Número de clase	Número de peligro y ONU
Vainas (Multiplicadores) de tetralita sin envoltura metálica	1, a)	8º c)	—
Vanadatos	6.1,	74º	—
Vanadio (Combinaciones inorgánicas del) en polvo: Indicar el nombre comercial	6.1,	74º	—
Vinilbenceno: ver Stireno			
Virutas de madera	4,	1º	—
Visceras no infectadas	6.2,	8º a)	—
Visceras infectadas	6.2,	8º b)	—
Volcanes: ver pequeñas piezas de arteificio			
W			
Warfarina	6.1,	81º g)	2.476
Warfarina (Preparaciones de)	6.1,	{ 82º g) 1) 83º g)	—
White spirit*	3,	3º	1.300
X			
Xénon*	2,	5º a)	2.036
Xénon líquido (refrigerado)	2,	7º a)	2.591
Xileno*	3,	3º	30-1.307
Xilenoles	6.1,	22º b)	60-2.261
Xilenoles* (Soluciones alcalinas de los)	8,	32º	—
Xilidinas	6.1,	21º p)	1.711
Y			
Yute grasiento o aceitoso*, incluso desperdicios de hilado o del tejido	4.2,	5º c)	—
Yute grasiento o aceitoso mojado: Excluido del transporte	—	Nota bajo 5º del marg. 431.	
Z			
Zinc-alcoholes*	4.2,	3º	—
Zinc-alkilos	4.2, †	6º a)	1.436
Zinc (Polvo de)*	4.2, †	6º a)	1.436
Zinc (Harina de)*	4.2, †	6º a)	—
Zinc (Mezclas de polvo o de harina de) y de aluminio*, incluso grasiento o aceitoso	4.2,	6º a)	—
Zirconio (Polvo de)*	4.2, †	6º a)	—

## PARTE II

### Listado de las materias líquidas inflamables de la Clase 3. Con sus principales características físicas

#### 1. OBSERVACIONES PRELIMINARES

(1) La siguiente lista comprende las características físicas que es necesario conocer al objeto de facilitar el cumplimiento de las disposiciones de los marginales 301 y 303 y de los apéndices X y XI del TPF, aplicables a los líquidos inflamables de la clase 3. Con excepción de los valores para los combustibles, los carburantes y los aceites de calefacción agrupados en la última parte de la lista, todas las indicaciones se refieren exclusivamente a las materias puras.

La verificación del grado de pureza de un líquido a transportar es frecuentemente dificultosa y los aditivos técnicos pueden influenciar notablemente los valores, por lo que es conveniente tener en cuenta las consideraciones que siguen.

(2) Si el líquido a transportar está indicado en la lista, hace falta verificar, habida cuenta de las explicaciones que figuran en el capítulo 2, si los valores dados para la materia pura de que se trata pueden ser aplicados igualmente al líquido a transportar.

(3) Si el líquido a transportar no está indicado en la lista o si, según el capítulo 2, los datos de la lista no pueden ser aplicados, o en caso de duda, los valores deben ser determinados experimentalmente, o si es posible por cálculo.

#### 2. EXPLICACIONES

##### Columna 1:

Los líquidos inflamables están ordenados alfabéticamente de acuerdo con el nombre más usual, suficiente para individualizar claramente la materia. La lista contiene igualmente los sinónimos más corrientes.

##### Columna 2:

La cifra del marginal 301, en la cual la materia pura se ha clasificado, se ha establecido tomando como base las indicaciones de las columnas 4 y 5.

##### Columna 3:

El punto de ebullición es la temperatura en °C a la cual la tensión del vapor de la materia pura considerada llega a 760 mm Hg (= 1,033 kg/cm<sup>2</sup>).

Los datos están redondeados a un grado.

Por comparación del punto de ebullición indicado en la tabla con el punto de ebullición o principio de ebullición (generalmente conocido o relativamente fácil de determinar) y el fin de ebullición del líquido a transportar, la aplicación de las indicaciones de la tabla debe ser verificada como sigue:

a) Si el punto de ebullición o la iniciación de la ebullición y el fin de la ebullición del líquido a transportar no difieren en  $\pm 2$  grados del punto de ebullición de la materia pura tal como está indicado en la tabla, las indicaciones de la tabla son aplicables.

b) Si el punto de ebullición o la iniciación de la ebullición y el fin de la ebullición del líquido a transportar difieren en más de  $\pm 2$  grados del punto de ebullición indicado en la tabla las indicaciones de la tabla no son aplicables sin restricción y deben, por consiguiente, determinarse experimentalmente o, si es posible, por cálculo.

Para las materias que entran en la última parte de la lista "combustibles y carburantes líquidos, aceites de calefacción" es necesario tener en cuenta las notas a pie de página al objeto de la aplicabilidad de los datos.

Nota: Los líquidos a transportar son frecuentemente materias que contienen aditivos resultantes de procesos de fabricación, se trata, pues, de materias solamente teóricamente puras o de mezclas de materias. Las materias puras tienen un punto de ebullición y las materias con aditivos tienen por el contrario en general, una zona de ebullición caracterizada por el principio y el fin de la ebullición. Los aditivos pueden modificar sensiblemente los datos válidos para las materias puras. Si, por ejemplo, el punto de ebullición de un líquido a transportar es más bajo que el punto de ebullición indicado en la tabla, el líquido a transportar tendrá igualmente una tensión de vapor más elevada y también un punto de inflamación más bajo. A fin de eliminar los errores de este género, es necesario verificar la

aplicabilidad de las indicaciones de la tabla. Para esto sirve la comparación de los índices de ebullición de la materia pura con la del líquido a transportar. Si las desviaciones son mayores que las indicadas en (3) b) anterior, los índices relativos a la materia pura no serán aplicables: deberán por consiguiente —como los de los líquidos no designados en la tabla— determinarse experimentalmente.

##### Columna 4:

El punto de inflamación es la temperatura más baja en °C y a 760 mm. de Hg, determinada bajo las condiciones indicadas en el apéndice III, a la cual los vapores del líquido a examinar se escapan en cantidades tales que se produce una mezcla inflamable con el aire que se encuentra por encima de la superficie del líquido.

El valor del mismo se redondea a un grado.

El punto de inflamación sirve, conjuntamente con la indicación que figura en la columna 5, a la clasificación de las materias del 1° al 5° del marginal 301 (ver columna 2).

##### Columna 5:

La indicación informando sobre la cuestión de saber si el líquido considerado es miscible con el agua en cualquier proporción sirve para la clasificación de las materias de la clase 3 en el marginal 301, 1° y 2° ó 5° (ver columna 2).

Nota: La miscibilidad con el agua es independiente en alto grado de los aditivos mencionados en la nota 3), página 103, en los líquidos técnicamente puros o en las mezclas.

##### Columna 6:

La tensión de vapor absoluta de la materia a 50° C se redondea a un múltiplo entero de 0,2 kg/cm<sup>2</sup>, con excepción de los valores límites de 1,75 kg/cm<sup>2</sup>. La indicación 1,6 kg/cm<sup>2</sup>, por ejemplo, significa que la tensión de vapor se sitúa entre 1,5 kg/cm<sup>2</sup> y 1,7 kg/cm<sup>2</sup>. La indicación 1,7 kg/cm<sup>2</sup> significa que la tensión de vapor se sitúa entre 1,7 kg/cm<sup>2</sup> y 1,75 kg/cm<sup>2</sup>.

Las indicaciones permiten establecer los tipos de recipientes a utilizar para la materia pura según el marginal 303 (6) y según los apéndices X y XI para los recipientes.

##### Columnas 7 y 8:

Los vapores  $d_{15}$  y  $d_{50}$  representan las densidades del líquido puro de que se trata a 15° y a 50° C en kg/m<sup>3</sup> (= 10<sup>3</sup> g/cm<sup>3</sup>), redondeados a la unidad. Por regla general, han sido medidas a 760 milímetros (presión normal) y solamente para las materias que tienen un punto de ebullición inferior a 50° C a la tensión del vapor saturado de la materia considerada.

Nota: Para evitar los peligros de una sobrecarga no se debe proceder al llenado sobre la base del peso más que cuando el resto del líquido ha sido retirado del depósito o cuando el peso del resto del líquido ha podido ser determinado y deducido del peso del llenado calculado.

##### Columna 9:

El coeficiente de dilatación cúbica  $\alpha$  del líquido puro se calcula conforme a los marginales 1, 7, 3 y 5 de los apéndices X y XI, según la fórmula:

$$\alpha = \frac{d_{15} - d_{50}}{35 \cdot d_{50}}$$

El valor se indica en 10<sup>-6</sup> grados<sup>-1</sup>

Estos valores se han redondeado a [(2n + 1) x (5 · 10<sup>-6</sup> grados<sup>-1</sup>)] (n — número a escoger). Así, por ejemplo, si el coeficiente de dilatación cúbica de un líquido es superior a 120 · 10<sup>-6</sup> grados<sup>-1</sup> hasta inclusive 130 x 10<sup>-6</sup> grados<sup>-1</sup> el valor indicado es 125.

Nota: La fórmula anterior para el valor  $\alpha$  se aparta de los métodos de cálculo exigidos en la literatura sobre la materia; los resultados no son por consiguiente uniformes. Por consiguiente los valores de la tabla no son comparables sin más con las indicaciones de la literatura.

1 Designación de la materia.	2 Clase 3 Cifra	3 Punto de ebullición a 760 mm. °C	4 Punto de inflamación °C	5 Miscible con el agua en toda proporción	6 Tensión de vapor a 50° C Kg/cm <sup>2</sup>	7 Densidad del líquido a		8 Coeficiente de dilatación cúbica $\gamma$ % 16-5
						Densidad del líquido a		
						15° C. Kg/m <sup>3</sup>	50° C Kg/m <sup>3</sup>	
Aceites de calefacción (v. último título de la lista).								
Aceites minerales (v. último título de la lista).								
Acetaldehído (v. aldehído acético).								
Acetato de amilo n.	3.º	147	37	No	0,2	884	856	95
Acetato de butilo n.	3.º	127	27	No	0,2	883	851	125
Acetato de etilo	1.º a)	77	4	No	0,4	907	881	145
Acetato de metilo	1.º a)	57	10	No	0,8	940	894	145
Acetato de propilo n.	1.º a)	102	10	No	0,2	894	855	125
Acetato de vinilo	1.º a)	72	8	No	0,4	838	892	145
Acetona	5.º	56	20	Si	0,8	798	758	155
Alcohol amílico n-prim.	3.º	138	49	No	0,2	818	793	95
Alcohol amílico n-sec.	3.º	119	34	No	0,2	813	785	105
Alcohol amílico i-prim.	3.º	131	43	No	0,2	813	787	95
Alcohol amílico i-terc.	1.º a)	102	19	No	0,2	813	781	115
Alcohol butílico n.	3.º	118	35	No	0,2	813	787	95
Alcohol butílico i.	3.º	108	27	No	0,2	806	779	95
Alcohol butílico sec.	3.º	99	24	No	0,2	811	783	105
Alcohol caprílico (v. alcohol octílico).								
Alcohol etílico	5.º	78	12	Si	0,4	794	783	115
Alcohol hexílico n-prim.	4.º	157	83	No	0,2	822	798	85
Alcohol metílico	5.º	65	11	Si	0,8	786	784	125
Alcohol octílico n.	4.º	195	81	No	0,2	832	808	85
Alcohol propílico i.	5.º	82	12	Si	0,2	789	780	105
Aldehído acético	5.º	20	20	Si	2,8	786	739	185
Anisol	3.º	154	43	No	0,2	899	966	95
Benceno	1.º a)	80	11	No	0,4	884	847	125
Bencina (v. último título de la lista).								
Benzoato de etilo	4.º	213	88	No	0,2	1.051	1.019	85
Benzoato de metilo	4.º	199	85	No	0,2	1.093	1.060	95
Benzol (v. benceno).								
Bóxido de dietileno (v. dióxano).								
Bromobenceno	4.º	156	65	No	0,2	1.502	1.455	95
Bromuro de butilo (1-bromobutano)	1.º a)	102	13	No	0,2	1.293	1.232	115
Butanol (v. alcohol butílico).								
Butanona-2	1.º a)	80	1	No	0,4	810	773	135
Butirato de etilo n.	3.º	121	25	No	0,2	884	847	125
Butirato de metilo n.	1.º a)	103	14	No	0,2	904	865	125
Carbonato dietílico	3.º	126	25	No	0,2	980	941	115
Carburantes aromáticos, naftálicos, parafínicos (v. último título de la lista).								
Clorobenceno (clorobenzol)	3.º	132	28	No	0,2	1.112	1.074	95
Clorobutano (v. cloruro de butilo).								
Cloropropano (v. cloruro de propilo).								
Cloruro de butilo n.	1.º a)	78	12	No	0,4	892	853	125
Cloruro de butilo i.	1.º a)	69	0	No	0,6	883	844	135
Cloruro de butilo sec.	1.º a)	68	0	No	0,6	879	840	135
Cloruro de butilo terc.	1.º a)	51	0	No	1,0	847	805	145
Cloruro de etileno (v. 1,2-dicloretano).								
Cloruro de propilo n.	1.º a)	47	20	No	1,2	898	855	145
Cloruro de propilo i.	1.º a)	35	20	No	1,6	868	824	155
Combustibles líquidos (v. último título de la lista).								
Ciclohexano	1.º a)	81	18	No	0,4	783	750	125
Ciclohexanona	3.º	156	43	No	0,2	951	920	95
Ciclohexeno	1.º a)	83	20	No	0,4	816	782	125
Ciclopentano	1.º a)	49	20	No	1,0	750	716	135
Ciclopentanol	3.º	141	31	No	0,2	951	917	105
Ciclopentanona	3.º	131	31	No	0,2	954	920	105
Ciclopenteno	1.º a)	46	20	No	1,2	777	740	145
Cumeno	3.º	152	31	No	0,2	868	837	105
Decahidronaftaleno cis.	4.º	196	81	No	0,2	900	874	85
Decahidronaftaleno trans.	3.º	187	54	No	0,2	874	848	85
Decalina (v. decahidronaftaleno).								
Decano r.	3.º	174	48	No	0,2	734	707	105
Dibutilcetona	3.º	168	49	No	0,2	810	782	105
1,2-dicloretano	1.º a)	84	13	No	0,4	1.280	1.210	115
Dietilamina	5.º	58	20	Si	0,8	709	672	155
Dietilcarbinol (v. 3-pentanol).								
Dietilcetona (v. 3-pentanona).								
Dietilmetilmetano (v. 3-metilpentano).								
Dimetilbenceno (v. xileno).	1.º a)	80	20	No	1,0	854	820	155
2,2-dimetilbutano	1.º a)	59	20	No	0,8	868	834	145
2,3-dimetilbutano	1.º a)	59	20	No	0,8	868	834	145
Dimetilcetona (v. acetona).								
Dimetilticarbonyl (v. alcohol amílico-terc.).								
2,3-dimetilpentano	1.º a)	80	20	No	0,2	889	869	125
Dioxano 1,4	5.º	101	11	Si	0,2	1.039	1.000	115
Esencia de mirbano (v. nitrobenzono).								
Esencia de petróleo (v. último título de la lista).								
Espiritu de madera (v. alcohol metílico).								
Etano (v. aldehído acético).								
Etanol (v. alcohol etílico).								
Eter (v. éter etílico).								
Eter acético (v. acetato de etilo).								
Eter butílico	3.º	141	25	No	0,2	773	743	115
Eter etílico	1.º a)	34,5	20	No	1,7	719	677	175
Eter fórmico (v. formato de etilo).								
Eter metilfenílico (v. anisol).								
Eter propílico	1.º a)	80	21	No	0,2	752	716	135
Eter sulfúrico (v. éter etílico).								
Etilbenceno	3.º	156	23	No	0,2	871	840	105

1 Designación de la materia	2 Clase 3 Cifra	3 Punto de ebullición a 760 mm. °C	4 Punto de inflamación °C	5 Miscible con el agua en toda proporción	6 Tensión de vapor a 50° C Kg/cm <sup>2</sup>	7 Densidad del líquido a		8 Coeficiente de dilatación cúbica α × 10 <sup>-5</sup>
						Densidad del líquido a		
						15° C Kg/m <sup>3</sup>	50° C Kg/m <sup>3</sup>	
Fenileuleno (v. estireno).								
Fenilpropano-1 (v. propilbenceno).								
Fenilpropano-2 (v. cumeno).								
Fluorobenceno	1.º a)	85	15	No	0.4	1.031	880	115
Formiato de etilo	1.º a)	54	20	No	0.8	929	883	145
Formiato de metilo	1.º a)	32	20	No	2.0	982	920	185
Formiato de propilo	1.º a)	81	30	No	0.4	912	871	135
Heptano n	1.º b)	98	4	No	0.2	688	658	125
Hexahidropiridina (v. piperidina).								
Hexametileno (v. ciclohexano).								
Hexano n	1.º a)	69	20	No	0.6	664	632	145
Hexanol (v. alcohol hexílico).								
Isobutilcarbinol (v. alcohol amílico i-prim).								
Isopreno	1.º a)	54	20	No	1.8	685	648	185
Mercaptán etílico	1.º a)	35	20	No	1.7	646	602	155
Metanol	5.º	65	11	Sí	0.6	786	764	125
Metilbenceno (v. tolueno).								
Metilbutadieno (v. isopreno).								
2-metilbutano (v. pentano 1-).								
Metilbutanol (v. alcohol amílico).								
2-metil-2-cloropropano (v. cloruro de butilo tero).								
Metilciclohexano	1.º a)	101	4	No	0.2	774	743	115
2-metilciclohexanona	3.º	185	48	No	0.2	929	899	85
Metilciclopentano	1.º a)	72	10	No	0.4	753	720	135
Metilciclotona (v. bitumena).								
2-metilhexano	1.º a)	90	0	No	0.2	683	653	135
3-metilhexano	1.º a)	92	0	No	0.2	681	661	135
2-metilpentano	1.º a)	60	20	No	0.7	658	625	145
3-metilpentano	1.º a)	63	20	No	0.6	669	636	145
Metilpropilcarbinol (v. alcohol amílico n-sec).								
2-metilpiridina (v. picolina).								
Monoclorobenceno (v. clorobenceno).								
Nitrobenzeno (nitrobenzol)	4.º	211	88	No	0.2	1.208	1.174	85
Nitrometano	3.º	101	38	No	0.2	1.145	1.098	125
Nonano n	3.º	151	31	No	0.2	722	694	115
Octano n	1.º a)	126	12	No	0.2	706	677	125
Octano 1-	1.º a)	99	12	No	0.2	696	667	125
Octanol (v. alcohol octílico).								
Oxalato dietílico	4.º	185	78	No	0.2	1.064	1.047	115
Paraldehyde	3.º	124	37	No	0.2	986	957	115
Pentano n	1.º a)	36	30	No	1.6	837	595	175
Pentano 1-	1.º a)	29	20	No	2.0	824	588	175
Pentanol-1 (v. alcohol amílico n-prim).								
Pentanol-2 (v. alcohol amílico n-sec).								
Pentanol-3	3.º	116	30	No	0.2	825	795	105
Pentanona-3	1.º a)	102	12	No	0.2	819	787	115
Petróleo (productos de) (v. último título de la lista).								
Alfa picolina	3.º	128	27	No	0.2	949	918	105
Piperidina	5.º	108	16	Sí	0.2	866	834	115
Piridina	5.º	115	17	Sí	0.2	988	953	105
Propanol-2 (v. alcohol propílico 1-).								
Propanona (v. acetona).								
Propionato de etilo	1.º a)	69	12	No	0.2	699	658	135
Propionato de metilo	1.º a)	80	2	No	0.4	921	878	135
Propilbenceno n	3.º	159	39	No	0.2	868	837	95
Propilbenceno i- (v. cumeno).								
Stireno (Stirol)	3.º	145	32	No	0.2	910	881	95
Sulfuro de carbono	1.º a)	46	20	No	1.2	1.271	1.218	125
Sulfuro dimetílico	1.º a)	37	20	No	1.8	854	813	145
Tetradecano n	4.º	254	100	No	0.2	768	742	95
1, 2, 3, 4-tetrahidrobenceno (v. ciclohexano).								
Tetrahidronaftaleno (tetralina)	4.º	208	77	No	0.2	973	947	75
Tiofeno (tiolurano)	1.º a)	84	6	No	0.4	1.070	1.028	115
Tolueno	1.º a)	111	6	No	0.2	872	839	115
Trietilamina	5.º	89	0	No	0.2	733	700	135
2, 2, 4-trimetilpentano (v. octano 1).								
Vinilbenceno (v. estireno).								
Xileno o	3.º	144	30	No	0.2	884	855	95
Xileno m	3.º	139	25	No	0.2	868	838	105
Xileno p	3.º	138	25	No	0.2	865	835	105
Combustibles y carburantes líquidos, aceites de calefacción (1)	(3)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(8)	(5)
a) Esencialmente parafínicos (pobres en productos aromáticos y nafténicos)				No		808	589	185
				No		817	581	175
				No		832	597	165
				No		850	617	155
				No		870	638	145
				No		892	661	135
				No		917	687	125
				No		942	713	115
				No		968	742	105
				No		997	771	95
				No		1028	802	85
				No		1060	835	75
				No		1094	868	65
b) Ricos en productos aromáticos y nafténicos				No		739	706	135
				No		764	732	125
				No		790	759	115
				No		818	789	105
				No		848	821	95



## NOTAS

(1) Las mezclas de hidrocarburos que entran en la designación "combustibles y carburantes líquidos, aceites de calefacción", cuyo coeficiente de dilatación cúbica depende de los componentes principales de estas mezclas, han sido repartidos en los grupos a) y b) sin que, sin embargo, sea posible trazar un límite riguroso.

— En el grupo a) "líquidos esenciales parafinados (pobres en productos aromáticos y nafténicos)" se han de clasificar principalmente las bencinas con límites de ebullición y las bencinas test, las bencinas top y las polibencinas, así como los carburantes Diesel y los aceites de calefacción.

— En el grupo b), "líquidos ricos en productos aromáticos y nafténicos", al que pertenecen sobre todo los carburantes llamados "super" (pero no los bencenos técnicos, etc.). Los carburantes designados como "bencinas normales" tienen, según sus componentes, coeficientes de dilatación cúbica que se sitúan entre los del grupo a) y los del grupo b). En caso de duda, será necesario recoger igualmente para estos carburantes los valores del grupo b).

(2) Para las mezclas técnicas hace falta indicar, por lo menos en vista de la estimación del punto de inflamación (columnas 2 y 4) y de la tensión del vapor (columna 6), la iniciación de la ebullición (notas 3 y 4) en sustitución del punto de ebullición; pero, en razón de la composición diferente de las mezclas de la densidad, una indicación generalmente válida no es posible. En caso de necesidad, la iniciación de la ebullición debe ser determinada conforme a la norma ASTM D86 o bien DIN 51751 (notas 3 y 4).

(3) La situación del punto de inflamación (columna 4) y, por ello, la clasificación del combustible líquido en 1º a), 3º o 4º de la clase 3 (columna 2) son ampliamente independientes del reparto en el grupo escogido. Dependen esencialmente de la presencia en la mezcla de componentes con punto de ebullición bajo —por consiguiente de la iniciación de la ebullición del líquido—; bajo este punto de vista, la parte de estos componentes ligeros es, cuantitativamente, de una importancia secundaria. Hasta aquí la relación.

$$t_u \leq 0,72 t_{90} - 76$$

entre el punto de inflamación  $t_u$  en °C y la iniciación de la ebullición  $t_{90}$  en °C determinada conforme a ASTM D86, o bien DIN 51751 a dado resultado para estimar el valor límite superior del punto de inflamación.

Cuando el punto de inflamación de los líquidos designados en la última parte de la lista no ha sido determinada, la clasificación de estos líquidos sobre la base de la relación anterior puede efectuarse como sigue:

Iniciación de la ebullición ASTM D86 o bien DIN 51751	Punto de inflamación	A incluir en la clase 3, marginal 301 Cifra
Inferior a 135° C Inferior a 180° C Inferior a 245° C	Inferior a 21° C Inferior a 55° C Inferior a 100° C	1º a) 3º 4º

(4) La tensión del vapor a 50° C (columna 6) y por ella la indicación de los depósitos prescritos para el transporte en vagones-cisterna y contenedores-cisterna dependen —como el punto de inflamación—, de la presencia en la mezcla de componentes con un punto de ebullición bajo.

Cuando la tensión del vapor no esté determinada, es necesario recurrir a la siguiente regla:

Iniciación de la ebullición según DIN 51751 o bien ASTM D86	Tensión del vapor a 50° C
Superior a 50° C Superior a 35° C Superior a 25° C Superior a 20° C	Inferior a 1,1 Kg/cm <sup>2</sup> Inferior a 1,75 Kg/cm <sup>2</sup> Inferior a 2,5 Kg/cm <sup>2</sup> Inferior a 3 Kg/cm <sup>2</sup>

Si la iniciación de la ebullición es por debajo de 20° C, la tensión del vapor a 50° C puede ser superior a tres kilogramos por centímetro cuadrado; en este caso, según el marginal 200 (2), la materia debe ser incluida en la clase 2, mientras que una determinación de la tensión del vapor no dé otras indicaciones.

(5) Las indicaciones incluidas en las columnas 7, 8 y 9 representan los valores medios obtenidos en las medidas hechas con las mezclas más diversas del género indicado y tienen en cuenta el li-

cho que a igual densidad los coeficientes de dilatación cúbica de los carburantes ricos en productos aromáticos y nafténicos son mayores que aquellos correspondientes a los carburantes con preponderancia parafínica.

Los valores para el grupo a) han sido calculados de acuerdo con ASTM-IP Petroleum Measurement Tables, 1953, Londres (ASTM D 1250), tabla 54. Los valores para el grupo b) corresponden a los indicadores de H. Schöneck y W. Weber; aceite mineral y hulla, décimo tercer año (1960), páginas 738-739.

El presente Reglamento es aplicable desde 1 de julio de 1977 y contiene las modificaciones que han entrado en vigor el 1 de octubre de 1978 y el 1 de marzo de 1980.

M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

11756 ACUERDO de 6 de abril de 1982 de Cooperación Económica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Islámica de Mauritania, firmado en Madrid.

Acuerdo de Cooperación Económica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Islámica de Mauritania  
El Gobierno de España y el Gobierno de la República Islámica de Mauritania, deseosos de estimular sus relaciones económicas, de desarrollar su cooperación en distintos sectores y basados en las relaciones de amistad y solidaridad que unen a los dos países, han analizado en profundidad una serie de temas y, teniendo en cuenta la necesidad de readaptar algunos de sus aspectos, han acordado lo siguiente:

## ARTICULO 1.º

La Parte española cede a la Parte mauritana, que las acepta, las acciones del capital de IMAPEC, que actualmente pertenecen a la Sociedad del INI «Simex», conforme a las condiciones siguientes:

a) El precio de la cesión de las acciones mencionadas se fija en una peseta por acción, suma que «Simex» declara haber recibido.

b) La Parte mauritana, en función de esta cesión, se subroga en los activos y únicamente en los pasivos interiores de IMAPEC en Mauritania y, en consecuencia, se subroga en todos los derechos, relaciones jurídicas y obligaciones pasadas y presentes, a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo.

A partir de la fecha mencionada, «Simex» renuncia a todos los derechos de los que pudiera ser titular IMAPEC y es liberada por la Parte mauritana de todos los derechos y responsabilidades de cualquier clase que conciernan a IMAPEC.

c) Dicha cesión, convenida más arriba por las Partes, está condicionada al sobreseimiento del proceso número 142/80 del Tribunal Especial, emprendido contra IMAPEC en base a la demanda presentada por el Banco Central de Mauritania.

d) La Parte mauritana otorga el finiquito/quitas a todas las relaciones jurídicas referidas a las actividades de IMAPEC hasta el presente. En este contexto, «Simex» transfiere por una sola vez 1,5 millones de \$ USA (un millón quinientos mil dólares USA) en nombre de IMAPEC.

## ARTICULO 2.º

Las dos Partes han convenido que «Bazán» entregará el patrullero «El Kinz», mencionado en el addendum firmado el 14 de abril de 1978 entre el Gobierno de la República Islámica de Mauritania y la «Empresa Nacional Bazán», a la Marina mauritana tan pronto como la antedicha Empresa española haya recibido las cantidades siguientes, bajo reserva de la verificación de estas cifras por la Marina mauritana:

a) Contractuales: 4.069.300 \$ USA.

b) Reparaciones efectuadas en los patrulleros «El Beyeg», «El Vaiz», etc.: 74.268.062 pesetas y 19.941 \$ USA.

El patrullero «El Kinz» será entregado por «Bazán» a la Marina mauritana en las condiciones definidas en el addendum mencionado más arriba.

## ARTICULO 3.º

La Parte española ha hecho saber a la Parte mauritana que las cantidades no utilizadas del crédito FAD hispano-mauritano firmado el 6 de junio de 1979 están a disposición de Mauritania para su utilización inmediata.

## ARTICULO 4.º

Las Partes han firmado un Acuerdo marco de cooperación en el campo de la pesca marítima.